FORMULA DENUNCIA

Señor/a Fiscal:

DANIEL **ADOLFO** CATALANO. DNI Nº23.819.100. Secretario General de la Asociación Trabajadores del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Carlos Calvo 1378 - C.A.B.A., 1170011184. teléfono electrónico correo asesorialegal.atecapital@gmail.com, con el patrocinio letrado de los Dres. Ernesto Martín Alderete (Tº76 Fº43 C.P.A.C.F.) (teléfono 115499-2811) y Lucas Adrián Arakaki Fº155 C.P.A.C.F.). a (T²95 usted me presento respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a formular denuncia penal por los hechos que a continuación se detallan, los que podrían encuadrar en los siguientes delitos contra la salud pública (arts. 202, 203, 205 y 207 del C.P.)¹ así como

¹ **ARTICULO 202.** - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTICULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.

en incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 248 C.P.), sin perjuicio de lo que se pueda determinar en el curso de la investigación.

II.- ANTECEDENTES.

Que, desde hace aproximadamente 8 meses el Consejo Directivo de la Capital Federal de la Asociación Trabajadores del Estado, viene solicitando al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía y Finanzas (en su carácter de responsable de los RRHH del GCBA) y al Jefe de Gobierno, el acabado cumplimiento de las normas de higiene y seguridad previstas en las leyes 19.587, Dto. 351/79, ley 2.203, ley 2.585 y Dto. 262/2012, todo ello en el marco de la insuficiente entrega de Elementos de Protección Personal en los Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicha circunstancia fue puesta en conocimiento de la ART (PROVINCIA ART) y de la Superintendencia de

ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 207. - En el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año.

Riesgos del Trabajo ante la falta de respuesta por parte de las autoridades.

Aún en forma previa al dictado de la Pandemia de COVID-19 por parte de la OMS, en fecha 28.02.2020 se requirió al Jefe de Gobierno Porteño a través de la CD Nº043160282 que proceda a cumplir con las normas mencionadas y entregue particularmente insumos para enfrentar al COVID-19.

En dicha misiva se expone que "---Buenos Aires, 27 de febrero de 2020.- En nombre y representación del Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación Trabajadorxs del Estado, nos dirigimos a Ud. a los fines de intimarlo que -de manera URGENTE-proceda a entregar ropa/vestimenta de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as de los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la CABA (cfr. art. 10 y ss. de la ley 153) y entregue insumos para la seguridad y atención de los pacientes de la CABA conforme a la normativa legal vigente.- En efecto, como ya le hemos manifestado

tanto al Sr. Ministro de Economía y Finanzas como a al Ministro de Salud desde hace más de 8 meses. esa empleadora se encuentra incumpliendo con la entrega de ropa/vestimenta de trabajo (ambos. calzados de seguridad, etc.) a los/as trabajadores/as de los Hospitales y Centros de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con los controles de salud anuales a los/as trabajadores/as de la salud y las condiciones previstas en el art. 8 de la ley 2203.- Dicha omisión no sólo conlleva un claro incumplimiento a los deberes en materia de seguridad e higiene en el trabajo (cfr. leyes 471, 6.035, 19.587 y Dto. 351/79) sino también que, por la exposición a eventuales agentes contaminantes, vulnera normas de orden público en materia de seguridad y salud poblacional (ley 2.203, 2.585 y Dto. 262/12).- La petición ha sido sistemáticamente desconocida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud y de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Provincia ART), negando las audiencias solicitadas a los fines de buscar soluciones acordes y obstaculizando el acceso a la información solicitada (copia

de los formularios Resolución SRT Nº299/2011) lo que -en el marco de la aparición del COVID-19 (nuevo coronavirus) y de la reaparición de casos de sarampión en la Ciudad- torna su conducta en grave y susceptible de ser reprochada.- Por todo lo expuesto, venimos a requerir su inmediata y urgente intervención para extremar las medidas tendientes a garantizar condiciones y un medio ambiente laboral saludable, proceda a entregar ropa/vestimenta de trabajo e insumos de seguridad a todos/as los/as trabajadores/as de los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la CABA en forma urgente, todo ello bajo iniciar las apercibimiento de acciones legales correspondientes.- Queda Ud. debidamente notificado.-POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL Fdo. Daniel Adolfo Catalano - Secretario General".

Que, en virtud de la situación de público conocimiento referida a la pandemia del virus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la emergencia sanitaria mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, lo

que fue replicado a nivel del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 1/2020.

En este contexto. hemos solicitado formalmente audiencia con el Sr. Ministro de Salud para acercarle los reclamos interpuestos por nuestra organización, pedido que reiteramos en fecha 15.04.2020 en donde además requerimos la constitución de un Comité de Crisis con todos los gremios involucrados a los fines de poder coordinar los esfuerzos en el contexto referido.

También hemos solicitado al Ministerio de Salud de la Nación para que, en el uso de sus facultades previstas en el Dto. 260/2020, recomiende y emplace al GCBA a cumplir con las normas en materia de bioseguridad en los Hospitales de la CABA.

Recientemente hemos tomado conocimiento de las sentencias dictadas en los autos "Cáceres, Carolina c/GCBA y otro s/ Medida Cautelar" y "MOYA, Mónica Graciela

² Juzgado Laboral de Feria "1) Hacer lugar a la medida solicitada por la Sra. CAROLINA ALEJANDRA CACERES y ordenar al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que debe dar estricto cumplimiento a la entrega de los Equipos de Protección Personal aludidos precedentemente, en el plazo de 24 horas de notificada la presente, sin perjuicio de los recursos que pudiera deducir al respecto, bajo

y otros c/ GCBA y otros s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" (Número: EXP 3040/2020-0) en donde el Juzgado de Turno establece que "Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y ordenar al GCBA que, de manera inmediata, adopte las medidas necesarias para proporcionar a los trabajadores de la salud del Hospital Ramos Mejía, una adecuada protección y proveerlos de los elementos de protección (EPP) necesarios para evitar el contagio del COVID-19, de acuerdo con las actividades y tareas que cada uno desarrolla..." deiando evidencia en conducta una sistemática en donde el GCBA no se encuentra entregando insumos necesarios en los Hospitales de la ciudad.

En el día de ayer, lunes 20.04.2020, se llevó a cabo una asamblea de trabajadores/as en el Hospital Neuropsiquiátrico José T. Borda, en virtud de la falta de barbijos y de insumos (guantes, camisolines, ambos, etc.) para realizar la atención de los pacientes.

apercibimiento de imponer astreintes a razón de \$ 10.000.- (PESOS DIEZ MIL) por día en caso de mora o inobservancia y a PROVINCIA ART S.A. a arbitrar los medios de prevención y control necesarios, en idéntico plazo, bajo apercibimiento de astreintes por el valor de \$ 10.000.- (PESOS DIEZ MIL) diarios para el caso de incumplimiento..."

Resulta irrisorio en tanto mediante la NO-2020-10454529-DGSAM de fecha 27.03.2020 es el propio Ministerio de Salud que dispuso las Recomendaciones de Bioseguridad para Profesionales de los Hospitales Monovalentes de Salud Mental, entre las cuales se encuentra el uso de barbijos, alcohol, camisolines, guantes y elementos de protección facial.

En el mismo sentido se dispusieron las Recomendaciones para el uso de los equipos de protección personal (EPP)(https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19/recomendaciones-para-el-uso-de-los-equipos-de-proteccion), todas ellas incumplidas en el caso del Hospital referido.

circunstancia había sido Dicha puesta en conocimiento de la Dirección del Hospital Borda hace semanas cuando, a través de las notas que se acompañan, los/as trabajadores/as y todos los gremios pusimos en conocimiento del faltante y requerimos que se entregara el insumo para trabajar en condiciones de seguridad adecuada.

Cabe agregar que la Empresa de Limpieza subcontratada por el GCBA no realiza la limpieza de todos los servicios, motivo por el cual algunos de los servicios del Hospital se encuentran sin la higiene adecuada.

Todos los requerimientos fueron completamente desoídos y en el día de ayer se ha llegado a un límite en tanto se está poniendo en serio riesgo la salud y la vida de los/as trabajadores/as al no hacer entrega de insumos básicos (ambos, barbijos, guantes, camisolines, calzados, alcohol en gel, lavandina etc.) en el marco de la pandemia mencionada.

Frente a esta situación, no hay dudas que estamos frente a la existencia de un delito.

En ese sentido resulta importante destacar la responsabilidad directa del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta y de su Ministro de Salud, quienes fueron puestos en conocimiento de esta situación desde hace meses.

III.- SUGIERE MEDIOS PROBATORIOS.

III.- a) Documental.

Se acompañan la siguiente documental:

- 1.- Notas y Cds enviadas al GCBA, ART y SRT;
- Notas presentadas ante el Hospital J. T.

 Borda;
- 3.- Sentencias cautelares dictadas en el marco del COVID- 19 y la falta de entrega de EPP por parte del GCBA en el Hospital Ramos Mejía y Hospital Enrique Tornú.

III.- b) Informativa.

Se requiera al GCBA informe sobre el cumplimiento de las leyes 2.203 y 2.585, ley 19.587 y acompañe las planillas de entrega de elementos de protección y ropa de trabajo (cfr. Resolución SRT Nº299/2011) en el Hospital J. T. Borda;

Se requiera a la SRT informe sobre la denuncia realizada por ATE que tramita en el Expte. Nº85.212/2020.

Se requiera al GCBA y ART cuales fueron las medidas de prevención adoptadas en el Hospital J. T. Borda frente a la declaración de emergencia sanitaria.

IV.- PETITORIO.

En virtud de lo expuesto, solicito se tenga por presentada la denuncia efectuada, solicita ser tenido por querellante y se investiguen los hechos aquí reseñados estableciéndose las responsabilidades penales correspondientes.

Proveer conforme que,

SERA JUSTICIA

CONSEJO DIRÉCTIVO DE CAPITAL PEDESAL ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO